

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año . . . . .	20,50 "	Por 1 año . . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. por Real decreto de 20 de Marzo último; cesando por tanto en dicho cargo, que venía desempeñando interinamente, el Secretario de este Gobierno Sr. D. Emilio Miranda y Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Logroño 1.º de Abril de 1891.

*El Gobernador,*

**Manuel Camacho**

**CIRCULARES**

Habiéndose fugado de la casa materna, de la ciudad de Zaragoza, los jóvenes Margarita y Juan Díaz, de 16 y 13 años de edad respectivamente, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Se cree deben estar en Calahorra. Logroño 31 de Marzo de 1891.

*El Gobernador interino,*  
**Emilio Miranda**

Habiéndose fugado del penal de Ceuta los confinados que abajo se relacionan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

*Señas:*

Rafael López Crespillo (a) *Teijano*, natural de Ecija, de 19 años, soltero, ojos negros, pelo castaño, barba naciente, color sano, de un metro 670 milímetros.

José de la Rosa Lago, de Arcos de la Frontera, de 44 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y color sano, y de 1,570 metros de estatura.

Logroño 31 de Marzo de 1891.

*El Gobernador interino,*  
**Emilio Miranda**

Habiéndose fugado de la cárcel de Castellón el preso que abajo se relaciona, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

*Señas:*

Mariano Tombas Ichán, pelo negro, calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca íd., barba afeitada, cara larga, color pálido, estatura 1'670 metros, y viste pan-

talón y blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Logroño 31 de Marzo de 1891.

*El Gobernador interino,*  
**Emilio Miranda**

**Ministerio de Hacienda**

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

**CIRCULAR**

En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Dirección de 13 de Mayo de 1889.

«Esta Dirección general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administración de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enagenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigación del terreno denominado Chaparral y Barranco, sito en términos de Torrecuadrada de Molina, que habia sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigación promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto el determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca

enagenada exceso de cabida con relación á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extensión suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigación que á ello diera margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podía menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrían en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor de tasación del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasación de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesión indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extensión de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposición de multa al detentador de dicho exceso, que será

siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesión de una finca al comprador, entonces la cuestión es clara, pues bastará hacer aplicación del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relación á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposición de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administración ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho; no se podrán regular por lo establecido en dicho art. 13, siendo necesario entonces hacer aplicación por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administración fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasación de las mismas fincas, como remuneración de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposición de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 81 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distinción de si procede ó no imponer multa á los detentadores, pues establecida esta disposición en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada instrucción, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Dirección del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado también en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaídas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. como resolución de la consulta formulada por la Administración de Propiedades que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigación por ellos iniciada y dé lugar á la nulidad de la venta

de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposición de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposición de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidación de tales premios sobre el valor en tasación del exceso de cabida investigado.

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. S., previniéndole que cuide se inserte en el BOLETIN de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891. — El Director general, el Marqués de Mochales. — Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, en virtud de lo que dispone el art. 141 del reglamento general de Instrucción pública, se publica el referido itinerario, esperando que los señores Alcaldes y Juntas locales recibirán al Sr. Inspector del ramo de una manera conveniente, prestándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y dando aviso de esta circular á los respectivos Maestros para que tengan preparados los estados y registros que determina el citado reglamento.

Logroño 30 de Marzo de 1891. — El Gobernador interino Presidente, Emilio Miranda. — El Secretario, Román Zuazo.

#### ITINERARIO

Ventosa	Villarta
Santa Coloma	Morales
Manjarrés	Corporales
Arenzana de Arriba	Santurde
Arenzana de Abajo	Santo Domingo
Tricio	Santurdejo
Huércanos	Ojacastró
Uruñuela	Ezcaray
Hormilleja	Zorraquín
Hormilla	Valgañón
Azofra	Sotés
Alesanco	Hornos
Hervías	Medrano
Bañares	Entrena
Herramélluri	Sojuela
Leiva	Albelda
Tormantos	Nalda
Grañón	Islallana
	Viguera

Nestares  
Torrecilla de Ca-  
meros  
Nieva  
El Rasillo  
Ortigosa  
Pradillo  
Villanueva  
Villoslada  
Lumbreras

Laguna  
Cabezón  
Ajamil  
Rabanera  
Hornillos  
Treguajantes  
Soto  
Trevijano  
Luezas  
San Román

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagadora de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Abril.*

Pensiones remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

*Día 2.*

Retirados de Guerra.

*Día 3.*

Montepío civil y militar.

*Días 4 y 6.*

Todas las nóminas indistintamente. — Retenciones.

Logroño 28 de Marzo de 1891. — El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
LOGROÑO

Don Anselmo Torralbo y Sáinz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, del que es presidente el Excmo. Sr. don José Rodríguez Paterna,

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, en la correspondiente al día 13 del mes actual, hay un acuerdo que, copiado literalmente dice así:

Previa autorización del Sr. presidente se dió lectura á la memoria explicativa del proyecto de presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, y al dictamen del Sr. Procurador Síndico, así como al acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, correspondiente al día 26 de Febrero último, en que se ocupó de este asunto, y á una certificación en que se hace constar haber permanecido al público dicho proyecto de presupuesto por el término de quince días.

Seguidamente el Excmo. Sr. Alcalde ordenó la lectura del presupuesto de ingresos y gastos ya citado, expresando el deseo de que se hiciera de todas y cada una de las partidas que lo forman á fin de que la Junta se entera-

ra minuciosamente del proyecto, pues el Ayuntamiento tiene el mayor gusto de que sus actos sean conocidos de todo el vecindario, puesto que en todos preside la mejor buena fe.

Contestaron varios señores que, teniendo como tienen, ilimitada confianza en el municipio, bastaba en su concepto, con que se leyera las cantidades asignadas á cada capítulo y artículo del presupuesto.

Así se hizo; y considerando que los créditos comprendidos en el mismo son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás: que la comisión ha introducido todas las economías compatibles con el buen servicio público, mirando siempre por el desarrollo de los intereses morales y materiales de esta capital, haciendo cuanto le ha sido posible para llegar á la nivelación, aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto que ha de regir en el año económico de 1891 á 1892, fijando los ingresos en 603760 pesetas 29 céntimos, y los gastos en 611072 pesetas 53 céntimos, y que, para cubrir el déficit de 7312 pesetas 24 céntimos que resulta apesar de haberse establecido los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles y de subsidio, cédulas personales y consumos, se solicite la autorización del Gobierno de S. M. para establecer otros sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de consumos, adoptados en años anteriores, con arreglo á lo que determina el capítulo 13, art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889 y Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso y circunstancias me refiero.

Y á los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el excelentísimo Sr. Alcalde y refrendada con el de S. E. en Logroño á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. — Anselmo Torralbo. — Visto bueno, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

*Relación de las especies de consumo, objeto de gravamen, á que se refiere el acuerdo de la Junta municipal celebrada el día 13 del mes actual.*

ARTÍCULOS. Confituras y dulces secos y en almibar, turrónes y mazapán sueltos ó en cajas, dátiles adobados del país y extranjeros, kilogramo, 18 céntimos.

Orejones, kilogramo, 13 céntimos.

Almendras, kilogramo, 10 céntimos.

Las demás frutas secas, 10 kilogramos, 44 céntimos.

Frutas verdes y hortalizas, 100 kilogramos, 50 céntimos.

Miel, kilogramo, 10 céntimos.

Pimiento molido, 10 kilogramos, 76 céntimos.

Azafrán, kilogramo, 1,63 pesetas.

Anís en grano, 100 kilogramos 1 peseta.

Logroño 21 de Marzo de 1891. — El Alcalde presidente, José Rodríguez Paterna. — El Secretario, Anselmo Torralbo.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## SECRETARÍA GENERAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>								
<i>De niños.</i>								
Borja.	Elemental.	1100		"	"			
Aniñón.	id.	825		"	"			
Añón.	id.	825		"	"			
Azuara.	id.	825		"	"			
Leciñena.	id.	825		"	"			Las legales
Nonaspe.	id.	825		"	"			
Villamayor.	id.	825		"	"			
Villarroya de la Sierra.	id.	825		"	"			
<i>De niñas.</i>								
Ariza.	Elemental.	825		"	"			
Fayón.	id.	825		"	"			
Gallur.	id.	825		"	"			
Ibdes.	id.	825		"	"			Las legales
Paniza.	id.	825		"	"			
Pedrola.	id.	825		"	"			
<i>De párvulos.</i>								
Zaragoza. (San Jorge, núm. 13.)	De párvulos.	2000		"	"			Las legales
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>								
<i>De niños.</i>								
Benabarre.	Elemental.	825		"	"			Las legales
<i>De niñas.</i>								
Alcubierre.	Elemental.	825		"	"			Las legales
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>								
<i>De niños.</i>								
Logroño. Auxiliar de la Regencia de la Normal de Maestros.	Elemental.	812	50	"	"			
Casalarreina.	id.	825		"	"			Las legales
Ortigosa.	id.	825		"	"			
<i>De niñas.</i>								
Pradejón.	Elemental.	825		"	"			Las legales
<i>De párvulos.</i>								
Alfaro.	De párvulos.	1100		"	"			Las legales
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>								
<i>De niños.</i>								
Puente la Reina.	Elemental.	825		"	"			
Lumbier.	id.	825		"	"			Las legales
<i>De niñas.</i>								
Monteagudo.	Elemental.	825		"	"			
Goizueta.	id.	825		"	"			Las legales
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>								
<i>De niños.</i>								
Soria. Auxiliar de la Regencia de la Normal de Maestros.	Elemental.	625		125	"			Las legales
<i>De niñas.</i>								
Soria.	Elemental.	1100		"	"			Las legales
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>								
<i>De niñas.</i>								
Alcorisa.	Elemental.	825		"	"			
Puebla de Valverde.	id.	825		"	"			Las legales
Torrecilla de Alcañiz.	id.	825		"	"			
Valderrobres.	id.	825		"	"			

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, dis-

frutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar par-

te en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la con-

vocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Abril próxi-

mo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros y Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán al efecto, instancia por separado haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentar-

se escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día cuatro de Mayo próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 24 de Marzo de 1891.—  
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure,  
Juez de instrucción del partido de Haro,

Hago saber: Que el martes catorce de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas sitas en jurisdicción de Briones que se deslindan á continuación y que fueron embargadas como pertenecientes á la testamentaria de D. Martín Quincoces, vecino que fué de dicho pueblo, en el juicio ejecutivo que contra la misma sigue el Procurador Sáenz en nombre de D. Isidro Ruiz Ochoa y D. Tomás Díaz sobre pago de dos mil quinientas pesetas y réditos, bajo las condiciones que también se insertan á continuación, á saber:

Pts. Cts.

1.ª Una viña sita al término del Calvario, de cinco obreros de á ciento cincuenta cepas en la superficie de veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda por N., ribazo; S., Anselmo Espada; E., herederos de Gregorio Medrano, y O., José Peñafiel; valuada en cuatrocientas pesetas.

400 "

2.ª Otra viña en el término de Fuentes Juanes, de cuatro obreros en la superficie de dieciseis áreas sesenta y seis centiáreas: linda por N., camino; S., ribazo; E., Salustiano López, y O., Vicente Suso; valuada en doscientas sesenta pesetas.

260 "

3.ª Otra en Valde-Ro-

deño, de ocho y medio obreros en la superficie de treinta y cinco áreas sesenta y dos centiáreas: linda N., Lorenzo Nanclares; S., herederos de Tomás Gallo; E., senda, y O., herederos de Luisa Calvo; valuada en cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

467 50

4.ª Otra en el término del Zurbal, de diecisiete obreros y diecisiete cepas en la superficie de sesenta y una áreas setenta y tres centiáreas: linda por N., herederos de Francisca Ibarra; S., Felipe Hormilla; E., camino, y O., Sr. Marqués de San Nicolás; valuada en seiscientos ochenta y cuatro pesetas.

684 "

5.ª Otra viña en la pasada de Vallejo, de cinco obreros y ocho cepas en la superficie de veintiuna áreas y dieciocho centiáreas: linda N., camino; S., Matías Castrojana; E., el mismo, y O., Nicolás Orive; valuada en doscientas veintisiete pesetas.

227 "

#### Condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca, rematándose en el postor que hiciere la más ventajosa.

2.ª Para optar á la subasta deberá preceder el depósito del diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á cada finca, el cual podrá hacerse en el acto si no se hubiese hecho antes en el establecimiento destinado al efecto, devolviéndose las de los licitadores que no resulten rematantes.

3.ª Además del precio en que se remate cada finca, satisfarán los compradores tres pesetas por obrero de las viñas que al celebrarse la subasta tuvieren hecha la labor de cava.

#### Advertencia.

Están corrientes los títulos de pertenencia de las fincas que se subastan y en los autos obran datos bastantes para el otorgamiento de la oportuna escritura, mas si fuese necesario se subsanará cualquiera defecto.

Quien quisiere hacer postura á cualquiera de las fincas deslindadas acuda en dicho día y hora al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en Haro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente testimonio que firmo en Haro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Vicente Sotés y Ruiz, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que no habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta ciudad el día 8 de Febrero último, los mozos Victoriano Hueto y López y Fernando Iturriaga Hernández, de esta naturaleza, é hijos el primero de D. Juan y doña Aurea, y el segundo de D. Pedro y doña Balbina, comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo con los números 5 y 9 de orden, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se ha instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y por sus resultados el Ayuntamiento de mi presidencia los ha declarado prófugos condenándolos al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de ponerlos á disposición de la Excm. Comisión provincial á los efectos legales de la ley, apercibidos de ser tratados caso contrario con todo el rigor de la misma.

Y para lo que acepta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Excm. Diputación provincial.

#### Señas de los mozos.

Las del Victoriano son: estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, su aire natural, su producción buena; viste de caballero.

Las de Fernando Iturriaga son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, su aire marcial, su producción buena; viste de caballero y es pinto de viruelas.

Nájera 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Sotés.